

ASUNTO: Trabajo a distancia tras la finalización del Estado de Alarma.

Estimado/a asociado/a:

El **estado de alarma** declarado por el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, tras la prórroga de seis meses aprobada por el Consejo de Ministros, el 3 de noviembre de 2020, **finalizó a las 00:00 horas del 9 de mayo de 2021.**

Ante esta finalización se recuerda que las empresas pueden seguir contando con personas teletrabajando sin aplicar el Real Decreto-Ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia, **hasta que se normalice absolutamente la situación sanitaria y se eliminen las restricciones de movilidad** (por ejemplo, respecto del aforo en transporte público), siempre que el motivo del teletrabajo sea precisamente coyuntural y debido a esta especial situación.

Lo anterior se ampara en lo dispuesto en el primer párrafo de la Disposición Transitoria 3ª de la mencionada norma, que indica:

"Disposición transitoria tercera. Trabajo a distancia como medida de contención sanitaria derivada de la COVID-19.

*Al trabajo a distancia implantado excepcionalmente en aplicación del artículo 5 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, o como consecuencia de las medidas de contención sanitaria derivadas de la COVID-19, y mientras estas se mantengan, le seguirá resultando de aplicación la normativa laboral ordinaria.
(...)"*

Esperando que esta información le resulte de interés, reciba un cordial saludo.